

**RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO
N°026-97-CD/OSIPTEL**

**Aprueba el régimen de Tarifas Máximas para la Serie 801- Pago
Compartido**

Lima, 28 de noviembre de 1997

VISTA

La solicitud de Telefónica del Perú S.A. para la fijación de tarifas máximas fijas para el uso de las series 801 - Pago Compartido, contenida en sus cartas GER-107-A-093-96 y GGR.651.A-153-97, de conformidad al procedimiento establecido en los Contratos de Concesión de servicios públicos de telecomunicaciones de que es titular.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el sistema de tarifas tope que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

Que la Ley N° 26285 establece como función de OSIPTEL, entre otras, la de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones tarifarias que sean compatibles con la existencia de competencia;

Que en la cláusula 9 de los Contratos de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TC, se establece con fines de regulación tarifaria la clasificación de los servicios regulados en Servicios de Categoría I, que comprende los servicios de telefonía básica, y servicios de Categoría II, que corresponde, entre otros, a los nuevos servicios que preste la empresa concesionaria;

Que es necesario establecer el régimen de Tarifas Máximas Fijas para el uso de las series 801 - Pago Compartido, comprendido en la solicitud de Telefónica del Perú S.A.;

Que en cumplimiento del procedimiento para la regulación de tarifas máximas fijas para Servicios de Categoría II, establecido en los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones, de que es titular Telefónica del Perú S.A., OSIPTEL hizo de conocimiento de dicha empresa concesionaria la propuesta de tarifas máximas fijas aplicables al uso de la Serie 801 - Pago Compartido;

Que la Ley N° 26285 establece como función de OSIPTEL, entre otras, la de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que con Resolución N° 040-PD/96 se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas para el uso de las facilidades de la Red Inteligente correspondiente a la Serie 800;

Que es apropiado dictar las disposiciones que correspondan en atención a la solicitud que motiva la presente Resolución.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 12 de noviembre de 1997;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el régimen de tarifas máximas fijas para el uso de las facilidades de Red Inteligente correspondiente a la Serie 801 - Pago Compartido, que para efectos tarifarios se consideran comprendidos en el grupo de "Servicios de Categoría II" a que se refieren las cláusulas 9 de los Contratos de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TC. Las tarifas máximas fijas son aquellas que no pueden ser superadas por las tarifas al público que establezca la empresa concesionaria.

Artículo 2°.- Establecer las tarifas máximas fijas para el uso de la Serie 801, en los niveles siguientes:

Concepto	Tarifa
1. Instalación de la serie	Pago por única vez en US\$
1.1 Número asignado	71.00
1.2 Número elegido por el abonado	180.00
1.3 Selección de área	69.00
2. Suscripción mensual	Pago mensual en US\$
2.1 Número asignado	36.00
2.2 Número elegido por el abonado	47.00
2.3 Selección de área	28.00
3. Por tráfico Local	Tarifa por minuto en S/.